



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a partir del secuestro de un vehículo que aparentemente se encontraba estacionado en la vía pública de esta Capital, sobre el que pesaba orden de secuestro en virtud de una denuncia por robo ocurrido dos meses antes en la localidad bonaerense de Quilmes.

De las constancias incorporadas a la causa surge que, dos días después, Yorki Alexander B se presentó en una comisaría de esta ciudad para retirar dicho automóvil, y exhibió documentación registral que, a simple vista, carecería de autenticidad. Por ello, se procedió a verificar el rodado y se constató que las chapas patentes colocadas no se correspondían con las originales, y que, además, las numeraciones identificatorias del chasis habrían sido limadas. No obstante, los oficiales preventores habrían concluido finalmente que estas últimas y el grabado de uno de los cristales coincidirían con el vehículo sustraído en territorio bonaerense. Estos hechos originaron un nuevo sumario.

La magistrada nacional declinó la competencia a favor del juzgado provincial que instruía la sustracción a fin de que se expidiera respecto de la posible participación del imputado en ese delito.

Por su parte, el juez bonaerense rechazó la competencia por considerarla prematura, al entender que el vehículo fue incautado en el marco del sumario policial n° 109767, el cual —hasta ese momento— no había sido incorporado al expediente, lo que impediría un análisis integral de los hechos. Además, señaló que tampoco se habían adoptado las diligencias necesarias para verificar la autenticidad de la documentación registral incautada.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular dictó la falta de mérito del imputado en relación con el supuesto encubrimiento del robo del vehículo e incorporó el sumario requerido por su colega provincial —que tramita en la causa bajo el n° 8728/25—, informando al respecto que dicha causa había sido elevada al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4 (cf. resolución de mérito del juzgado nacional del 13 de mayo pasado). No obstante, solo acompañó una copia parcial referida a la documentación cuestionada. Así, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En primer lugar, advierto que lo único cierto hasta el momento es que el vehículo en cuestión presentaba las chapas patentes sustituidas y numeraciones identificatorias del chasis limadas o adulteradas, y aunque no haya sido objeto de conflicto, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, su investigación corresponde al juzgado nacional en cuya jurisdicción se comprobaron esas anomalías.

Por lo demás, a mi entender, el presente conflicto no se encuentra precedido por una investigación suficiente que habilite a la Corte a ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para conocer con la certeza necesaria los hechos que motivaron la contienda, ni la forma en que habrían ocurrido. Asimismo, cabe señalar que el juzgado nacional suscitó un conflicto jurisdiccional sin haber efectuado una descripción pormenorizada de los hechos que permita encuadrarlos legalmente en una figura penal determinada (Fallos: 303:634 y 306:393).

En efecto, advierto que no consta entre las constancias del expediente que se hayan producido los informes técnicos dirigidos a acreditar que el vehículo en cuestión sea efectivamente aquel que fue sustraído en jurisdicción bonaerense. La



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

hipótesis de que las numeraciones del chasis habrían sido adulteradas y presentarían compatibilidad con las del vehículo denunciado como robado no se encuentra debidamente acreditada. La sola circunstancia de que algunos cristales contengan grabados el dominio original no resulta suficiente para afirmar que se trata de la misma carrocería. En consecuencia, la justicia nacional debe profundizar la investigación para determinar con precisión el origen del vehículo.

A esas deficiencias se suma la incertidumbre derivada del hecho de que, entre la documentación que habría exhibido B figura un boleto de compra del rodado suscripto por él y el titular del vehículo identificado con el dominio colocado M 6 , Ricardo José S M celebrado un mes después de radicada la denuncia de robo con armas en jurisdicción bonaerense, sin que se hubiera ahondado mínimamente en la pesquisa para esclarecer este extremo. Al respecto, cabe recordar que, el Tribunal tiene establecido que el presunto comprador de un automóvil no puede ser, al mismo tiempo, autor del encubrimiento y, respecto del mismo bien, víctima de una estafa, ya que la existencia de esta última excluiría la comisión del primero (Fallos: 323:1800).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, profundizar la investigación e incorporar los elementos de juicio necesarios que permitan precisarlos y calificarlos adecuadamente en una figura legal (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 17:32:07